



Ajuntament de Benicàssim

Dependencia: S. Sociales
Ref: SG/ – Expte: 7225/2024

ANUNCIO:

“BASES REGULADORAS DEL OTORGAMIENTO DE BECAS ESCOLARES DE COMEDOR PARA EL CURSO 2024-2025 PARA LOS CEIP SANTA ÁGUEDA Y PALMERAR

Artículo 1. Objeto

1.1 Es objeto de estas bases regular la concesión de becas de comedor en régimen de concurrencia competitiva para los/las alumnos/as matriculados/as en los Colegios Públicos Santa Águeda y Palmerar.

1.2 La becas de comedor tienen carácter subsidiario y complementario a la convocatoria de becas de comedor que realiza la Generalitat Valenciana a través de la Conselleria de Educación.

1.3 Las becas tienen como finalidad promover la escolarización infantil mediante el apoyo a la alimentación, principalmente para menores especialmente vulnerables por pertenecer a familias en situación de dificultad económica y/o familias con circunstancias sociales desfavorables.

Artículo 2. Incompatibilidades

La percepción de esta beca será incompatible con cualquier otra subvención o ayuda económica pública que tenga la misma finalidad y persona beneficiaria. En este caso, la persona solicitante deberá renunciar de forma expresa a la concesión de la beca municipal y se considerará que ha perdido la condición de beneficiaria según lo expuesto en el artículo siguiente.

Artículo 3. Beneficiarios/as

Se consideran personas beneficiarias de estas becas los/as menores de edad que formen parte de familias que puedan acogerse a uno de los siguientes supuestos:

a. Familias que cumplan con los requisitos fijados en la presente convocatoria.

b. Alumnado beneficiario directo en el supuesto de que la Conselleria de Educación deniegue la beca por falta de disponibilidad presupuestaria:

b.1 El alumnado que se encuentre en situación de acogida familiar o residencial, así como los hijos o las hijas de familias acogedoras.

b.2 Los hijos y las hijas víctimas de violencia de género.

b.3 Las víctimas de terrorismo.

b.4 El alumnado destinatario de la renta valenciana de inclusión.

En el supuesto de alumnado beneficiario directo no se tendrán en cuenta los requisitos del artículo siguiente.





Ajuntament de Benicàssim

Artículo 4. Requisitos y acreditación

1. Para ser beneficiarios/as de las becas previstas en estas bases será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar escolarizados/as en los CEIP Santa Águeda y Palmerar.
- b) Estar empadronadas en Benicàssim tanto el niño o niña como los progenitores/tutores/tutoras (si uno de los progenitores no está empadronado en Benicàssim, se acreditará con sentencia judicial en firme, convenio regulador o documento público que lo acredite).
- c) Haber solicitado beca de comedor a la Conselleria de Educación y tenerla denegada o concedida parcialmente.
- d) No percibir ayuda por el mismo concepto de otro organismo público o privado a excepción, en su caso, de la que pudiera recibirse de la Conselleria de Educación. En este supuesto la suma de las dos ayudas (Conselleria y Ayuntamiento) no podrá superar el 100% del gasto.
- e) Los progenitores/tutores/tutoras deberán estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda Municipal, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social.
- f) No superar los límites de renta familiar anual del ejercicio 2023 recogidos en el presente artículo

2. La renta anual de la unidad familiar no debe superar los siguientes importes:

Familias de dos personas:	24.089,00 €
Familias de tres personas:	32.697,00 €
Familias de cuatro personas:	38.831,00 €
Familias de cinco personas:	43.402,00 €
Familias de seis personas:	46.853,00 €
Familias de siete personas:	50.267,00 €
Familias de ocho personas:	53.665,00 €

A partir del noveno miembro se añadirán 3.391 euros a la renta de la unidad familiar por cada nuevo miembro computable.

3. En caso de que la renta anual familiar supere los importes establecidos en el anterior punto 2, la solicitud de la beca quedará excluida del trámite.

4. El cumplimiento de los requisitos se acreditará mediante la presentación de la documentación prevista en el artículo 5 en los plazos que se establezcan a tal efecto.

Artículo 5. Documentación básica a aportar

A la solicitud en el modelo normalizado deberá adjuntarse la siguiente documentación:

1. DNI/NIE de todos los miembros de la unidad familiar.





Ajuntament de Benicàssim

2. Certificado de nacimiento o libro de familia.

3. Certificado de empadronamiento de la unidad familiar (expedido de oficio).

En el caso de no convivencia de los progenitores por separación o divorcio se aportará sentencia judicial o medidas paterno filiales/convenio regulador ratificado por el juzgado, en donde figure la persona responsable de ejercer la guarda. Si el procedimiento está en trámite, la persona solicitante deberá presentar la resolución judicial que acredite el cese de la convivencia. Si esta circunstancia no se justifica documentalmente, se entenderá que persiste la convivencia.

4. Justificantes de ingresos de todos/as los/las miembros de la unidad familiar:

- Última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su defecto, certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el que se indique que no está obligado a presentar declaración del I.R.P.F.

- En caso de no poder presentar la declaración, se podrá aportar contrato de trabajo, últimas nóminas y cualquier otro documento que acredite la situación en la que se encuentra.

5. Declaración responsable de los progenitores/tutores/tutoras de que no han percibido ayuda de comedor de otro organismo público o privado.

6. Declaración responsable de los progenitores/tutores/tutoras de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Benicàssim, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

7. En los casos de alumnado beneficiario directo:

7.1 La condición de menor acogido del alumno/a se acreditará por medio de un certificado expedido por la persona titular del centro residencial de protección de menores dependiente de la conselleria con competencias en materia de protección de menores o por los servicios territoriales de la conselleria de educación, o bien por medio de la resolución administrativa o judicial por la cual se formaliza la acogida familiar o residencial. La condición de hijo/a de familia acogedora se reconocerá cuando, mediante alguno de estos mismos documentos, quede acreditado que los padres del alumno/a tienen en acogida familiar un/a menor, sea o no alumno/a del centro.

7.2 La condición de víctimas de violencia de género deberá acreditarse con la presentación de la copia compulsada de la orden de protección a favor de la víctima, o, si es el caso, la sentencia definitiva condenatoria por hechos constitutivos de violencia de género, en que se acuerdan medidas de protección a favor de la víctima que estén vigentes durante la tramitación de la beca. Excepcionalmente, será título de acreditación de esta situación el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios que la demandante es víctima de violencia de género mientras no se dicte la orden de protección o la presentación de certificado acreditativo de atención especializada por un organismo público competente en materia de violencia de género sobre la mujer actualizado a la fecha de presentación de la ayuda.

7.3 La condición de víctimas de terrorismo deberá acreditarse mediante la presentación de la copia compulsada de la resolución correspondiente del Ministerio del





Ajuntament de Benicàssim

Interior.

7.4 La condición de alumnado destinatario de la renta valenciana de inclusión deberá acreditarse con la presentación de la copia compulsada de la resolución de la persona titular de la prestación de la renta valenciana de inclusión.

Artículo 6. Documentación adicional

1. Aquellas familias que lo consideren oportuno a efectos de puntuación en el baremo general, podrán aportar voluntariamente documentación vigente para acreditar circunstancias sociofamiliares. La falta de presentación de estos documentos en el plazo ordinario, y en todo caso antes de la finalización del periodo de subsanación, impedirá la asignación de puntos.

2. Se podrán acreditar las siguientes circunstancias sociofamiliares:

2.1 Familia numerosa, mediante Título de Familia Numerosa en vigor expedido por la Generalitat Valenciana, según la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

2.2 Familia monoparental, mediante presentación del Título de Familia Monoparental en vigor expedido por la Generalitat Valenciana, según Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana.

2.3 Dependencia o diversidad funcional, mediante Certificación de Discapacidad o Resolución de la Valoración de Dependencia, emitidos por los organismos competentes.

2.4 Situación laboral, mediante informe de vida laboral y Tarjeta de Demanda de Empleo (DARDE) actualizada como máximo a 30 días antes de la fecha de solicitud de la beca o justificación de situación de ERTE o cese de actividad, emitido por el organismo oficial.

Artículo 7. Plazos y lugar de presentación de solicitudes

1. El PLAZO ORDINARIO para la presentación de solicitudes y documentación será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Castellón.

Si el plazo finaliza en día inhábil, es decir, en sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado al día siguiente hábil.

2. Se establece, así mismo, un PLAZO EXTRAORDINARIO para el caso de nuevas matriculaciones de diez días hábiles contados desde la fecha de denegación de la beca por parte de la Conselleria de Educación.

Asimismo, en el supuesto de circunstancias sobrevenidas debidamente acreditadas y previo informe de Servicios Sociales se podrá solicitar la beca fuera del plazo ordinario.

3. Las solicitudes se presentarán en el modelo formalizado tanto a través de la Sede Electrónica como en el registro del Ayuntamiento de Benicàssim, sin perjuicio de poder





Ajuntament de Benicàssim

ser presentadas en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La presentación de la solicitud de beca presupone, en todo caso, la aceptación de estas bases.

Artículo 8. Baremación

1. Para la concesión de las becas se establecerá un orden de prioridad según la puntuación obtenida de acuerdo con el baremo aplicado.

2. Sólo serán baremadas las solicitudes admitidas a trámite en base al cumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

3. No se tendrá en consideración, a efectos de baremo, la documentación presentada una vez finalizado el plazo del trámite de subsanación o enmienda de la documentación.

4. La puntuación total será el resultado de sumar la puntuación asignada mediante el cálculo de la renta per cápita de la unidad familiar y la puntuación resultante de las circunstancias sociofamiliares que la persona solicitante haya acreditado de forma documental y que concurren en el momento de la solicitud.

Artículo 9. Criterios de baremación

1) RENTA FAMILIAR Y RENTA PER CÁPITA

1. Se considera unidad familiar a las personas que conviven en el mismo domicilio y que tienen la siguiente relación de parentesco:

a) La madre y el padre o, en su defecto, los representantes legales del niño o niña beneficiaria de la beca.

b) El niño o niña beneficiaria de la beca.

c) Las hermanas y hermanos y/o hermanastros y hermanastras con independencia de su edad.

De acuerdo al artículo 69 del Código Civil se presumirá que madre y padre viven juntos, salvo que se aporte prueba en contrario. En el caso de acreditar documentalmente falta de convivencia por separación o divorcio, no se considerará componente de la unidad familiar quien ya no conviva con la persona solicitante de la beca. No obstante, sí que tendrá esta consideración la nueva persona cónyuge o unida por análoga relación, aunque no se encuentre legalizada su situación como pareja.

2. La renta familiar anual resulta de la suma de los ingresos de cualquier naturaleza, incluidas las pensiones públicas exentas conforme al artículo 17 de la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que cada miembro de la unidad familiar haya obtenido en base a los datos que durante el periodo de la convocatoria consten en la última información aportada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de la cual





Ajuntament de Benicàssim

se extraerán los datos económicos, será la correspondiente al ejercicio 2023, y para la determinación de la renta familiar se computarán los importes contenidos en las casillas 435 y 460 (base imponible general más base del ahorro) de cada declaración.

La renta per cápita de la unidad familiar es el cociente que resulta de dividir la renta familiar anual obtenida entre el número de personas integrantes de la unidad familiar.

3. Cuando algún miembro computable a efectos de renta no pueda acreditar ingresos o no consten sus datos de renta en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se tomará como ingreso anual el importe equivalente al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) en 12 pagas. No se aplicará este indicador a quien encontrándose en este caso justifique, mediante documento oficial, su condición de estudiante o la situación de desempleo, ni cuando la pensión exenta percibida supere el propio IPREM en 12 pagas.

4. En función de la renta per cápita obtenida se otorgarán los siguientes puntos:

De 0 a 3.228 euros	10 puntos
De 3.229 a 3.767 euros	9 puntos
De 3.768 a 4.306 euros	8 puntos
De 4.307 a 4.845 euros	7 puntos
De 4.846 a 5.384 euros	6 puntos
De 5.385 a 5.923 euros	5 puntos
De 5.924 a 6.462 euros	4 puntos
De 6.463 a 7.001 euros	3 puntos
De 7.002 a 7.540 euros	2 puntos
De 7.541 a 8.079 euros	1 punto
Más de 8.080 euros	0 puntos

2. CIRCUNSTANCIAS SOCIOFAMILIARES

1. En caso de presentar junto con la solicitud, documentación acreditativa de circunstancias familiares, se aplicará la siguiente puntuación:

a) Familia numerosa. Se asignará 1 punto si se acredita esta circunstancia mediante Título de Familia Numerosa en vigor.

b) Familia monoparental. Se asignarán 2 puntos cuando se acredite mediante presentación del Título de Familia Monoparental en vigor.

c) Dependencia o diversidad funcional del alumno/a. Se asignarán 2 puntos cuando se encuentre afectada por dependencia o diversidad funcional reconocida.

d) Dependencia o diversidad funcional de algún/a miembro de la unidad familiar. Se asignará 1 punto como máximo.

e) Situación laboral. Se asignará 1 punto por cada miembro computable de la unidad familiar que se encuentre en situación de desempleo y con alta de la demanda de empleo de, al menos, un mes completo inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la beca de comedor o que acredite situación de ERTE o de cese de la actividad.

Artículo 10. Motivos de denegación e inadmisión





Ajuntament de Benicàssim

1. Serán causas de denegación de las becas las siguientes:
 - 1.1. Haber agotado el crédito presupuestario destinado a estas ayudas.
 - 1.2. Que se haya obtenido el 100 % de ayuda por el mismo concepto en otros organismos.
 - 1.3. No cumplir con alguno de los requisitos especificados en estas bases.
2. Serán causas de inadmisión de las solicitudes las siguientes:
 - 2.1. No presentar la documentación requerida.
 - 2.2. Presentar la solicitud fuera de plazo, excepto en los supuestos contemplados en el artículo 7.2 .

Artículo 11. Valoración y trámite

1. Recibidas las solicitudes por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Benicàssim, éstos las verificarán y podrán realizar de oficio las actuaciones que consideren necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha de pronunciar la resolución, procediéndose al estudio de dichas solicitudes y de la documentación que deba acompañarlas-

A estos efectos, se requerirá a los colegios el comprobante de matriculación de los alumnos, así como la solicitud de beca de comedor a conselleria.

2. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 39/2015, de 1 de octubre, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con estas bases resulte exigible, se requerirá al/a la interesado/a, conforme a lo que previene el artículo 68 de la citada ley, para que, en un plazo de 10 días, subsane estos defectos, con la advertencia de que, en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

En la fase de tramitación del expediente, a la vista de la documentación existente y de las obligaciones que se adquieran por la concesión de la beca, se podrá recabar informes de los organismos y entidades que se estime oportuno y efectuar las comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello.

3. Una vez revisadas las solicitudes, se valorarán aquellas que cumplan con los requisitos regulados en las presentes bases y su adjudicación se realizará por el orden que resulte de la puntuación obtenida de la aplicación de la baremación.

4. En caso de empate, se dirimirá aplicando sucesivamente los siguientes criterios:

- 1º La renta per cápita de la unidad familiar más baja.
- 2º Fecha de registro de entrada de la solicitud.





Ajuntament de Benicàssim

Artículo 12. Resolución

1. Una Comisión Técnica de Valoración integrada por tres personas del equipo de intervención social, una persona de la parte administrativa que actuará como secretaria y la concejala del área formulará una propuesta de resolución de las solicitudes (acta de resolución) conforme a los criterios establecidos en las presentes bases, y la elevará a la Junta de Gobierno Local, no pudiendo proponer más becarios/as que número de becas, en función del crédito disponible.

2. La resolución, debidamente motivada, será dictada por la Junta de Gobierno Local, según lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás legislación que resulte de aplicación y el Decreto de la Alcaldía 2083, de fecha 21 de junio de 2023, por el que se delegan las competencias en materia de becas escolares a la Junta de Gobierno Local.

La resolución de las becas solicitadas en periodo extraordinario corresponde a la Alcaldía y se delegará, en su caso, en el órgano competente. La resolución será notificada a la persona solicitante.

3. El plazo máximo para resolver y notificar sobre las solicitudes de becas reguladas en las presentes bases será de seis meses a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, deberá entenderse desestimada la solicitud.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación o dejación sin efecto de la resolución de concesión.

6. Así mismo, la concesión de una beca al amparo de estas bases no conllevará obligación alguna por parte de este Ayuntamiento de otorgar beca en ejercicios posteriores.

Artículo 13. Dotación presupuestaria.

El importe total para las becas de comedor de la presente convocatoria asciende a 12.980 € el primer trimestre y 22.020 € el segundo y tercer trimestre, ascendiendo a un total de 35.000 € (de octubre de 2024 hasta mayo de 2025, ambos inclusive), con cargo a la aplicación presupuestaria 421.23101.48100 RC 12998 para el ejercicio 2024 y RCFUT 12999 para el ejercicio 2025, del presupuesto municipal 2024.

Artículo 14. Pago de las ayudas

El pago de las becas se efectuará del siguiente modo:

El Ayuntamiento pagará directamente a los centros escolares por meses vencidos, previa justificación de los centros a través de una relación nominal de los/as becarios/as que tengan matriculados/as en su centro y previa presentación de la correspondiente factura de los servicios prestados.

Artículo 15. Motivos de pérdida de la condición de beneficiario/a





Ajuntament de Benicàssim

Serán motivos de pérdida de la condición de persona beneficiaria de beca los siguientes:

1. La falsedad u omisión de los datos facilitados. Este extremo puede comprobarse de oficio por parte de la administración municipal en el ejercicio de sus funciones.

2. Dejar de residir y/o de estar empadronados/as en el municipio de Benicàssim durante el período del curso escolar.

3. La baja definitiva en los CEIP Santa Águeda y Palmerar.

4. Renuncia voluntaria realizada por el/la beneficiario/a.

5. Que la persona resulte beneficiaria de una ayuda de comedor en virtud de una convocatoria pública de otra administración.

Artículo 16. Infracciones y sanciones

1. El régimen jurídico de las infracciones y sanciones en materia de ayudas de servicios sociales para gastos de comedor escolar es el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El Ayuntamiento se reserva las facultades y cuantas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las becas concedidas, incluido el ejercicio de las potestades administrativas a las que haya lugar y la presentación de las acciones judiciales que sean procedentes.

Artículo 17. Protección de datos

1. Los datos personales recopilados en la gestión de las becas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar, serán recogidos y tratados en un fichero de titularidad municipal según el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

2. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse por sus titulares ante el Ayuntamiento de Benicàssim en los términos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 18. Publicidad

Estas bases y su convocatoria junto con su anexo se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón (B.O.P) y Tablón de Anuncios Municipal, en las dependencias de Servicios Sociales y en la página Web del Ayuntamiento de Benicàssim. Asimismo se publicará la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 19. Recursos

Contra las presentes bases, que serán definitivas en vía administrativa, cabrá, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano





Ajuntament de Benicàssim

competente del Ayuntamiento de Benicàssim, o bien directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses. Computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, y pudiendo los interesados ejercitar en su caso cualquier otro recurso que estimen procedente.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benicàssim en fecha al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





Ajuntament de Benicàssim

SOLICITUD DE BECA ESCOLAR DE COMEDOR PARA LOS COLEGIOS PÚBLICOS SANTA ÁGUEDA Y PALMERAR CURSO 2024-2025

DATOS DE LA PRIMERA PERSONA SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS			DNI/NIE
DIRECCIÓN			MUNICIPIO
CP	PROVINCIA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
N.º MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR		COMO <input type="checkbox"/> PADRE <input type="checkbox"/> MADRE <input type="checkbox"/> TUTOR/A	

DATOS DE LA SEGUNDA PERSONA SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS		DNI/NIE
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	COMO <input type="checkbox"/> PADRE <input type="checkbox"/> MADRE <input type="checkbox"/> TUTOR/A

DATOS DE NOTIFICACIÓN	
Persona a notificar:	<input type="checkbox"/> primer solicitante <input type="checkbox"/> segundo solicitante
Medio de notificación:	<input type="checkbox"/> en papel <input type="checkbox"/> electrónica
Correo electrónico a efectos de recibir el aviso de notificación en la seda electrónica:	





Ajuntament de Benicàssim

DATOS DEL CENTRO DONDE ESTÁ MATRICULADO EL ALUMNADO

Santa Águeda Palmerar

DATOS DEL ALUMNADO SOLICITANTE DE BECA

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	FECHA DE NACIMIENTO

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Ordinario Extraordinario

SITUACIONES SOCIOFAMILIARES

Personas beneficiarias directas

- Familia víctima de violencia de género
- Familia víctima de terrorismo
- Alumnado en situación de acogimiento familiar o residencial o hijos/as de familias de acogida o guardadoras con fines de adopción
- Alumnado destinatario de la renta valenciana de inclusión

Circunstancias sociofamiliares

- Familia numerosa
- Familia monoparental
- Grado de discapacidad legalmente reconocido
- Situación de desempleo





Ajuntament de Benicàssim

DECLARACIÓN JURADA

Declaro:

- Conocer y aceptar las bases de la convocatoria y no haber desfigurado la verdad ni omitido información sobre los datos que constan en la solicitud y documentación que se acompaña, el carácter original de ellos así como estar enterado/a de los efectos que pueda producir el silencio administrativo y los términos establecidos para la resolución y notificación de la misma.
- Que me encuentro al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Pública Municipal.
- Que he solicitado ayuda a la Conselleria de Educación por este concepto y la tengo denegada o concedida parcialmente.
- Que no he percibido ayuda por el mismo concepto de otro organismo público o privado (excepto, en su caso, de la recibida de la Conselleria de Educación).

AUTORIZACIÓN

Autorizo:

- Al Ayuntamiento de Benicàssim para que pueda acceder a los datos relativos a la obtención de la información de estar al corriente de pago de todo tipo de obligaciones fiscales con el Ayuntamiento, a través del informe de deudas en período de recaudación ejecutiva como la obtención de los datos personales de la AEAT y de la Seguridad Social a los efectos de **reconocimiento, seguimiento y control** para obtener, percibir y mantener la ayuda al amparo de la convocatoria de las BASES REGULADORAS DEL OTORGAMIENTO DE BECAS ESCOLARES DE COMEDOR PARA EL CURSO 2024-2025.

SOLICITUD

Solicito la ayuda y declaro expresamente que todos los datos señalados son ciertos.

Benicàssim, _____ de _____ de _____.

Firma persona solicitante 1

Firma persona solicitante 2





Ajuntament de Benicàssim

Documentación básica a aportar:

- DNI/NIE de todos los miembros de la unidad familiar.
- Certificado de nacimiento o libro de familia.
- Certificado de empadronamiento de la unidad familiar (expedido de oficio).
- Última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su defecto, certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el que se indique que no está obligado a presentar declaración del I.R.P.F.
- En caso de no poder presentar la declaración, contrato de trabajo, últimas nóminas y cualquier otro documento que acredite la situación en la que se encuentra.

En los casos de alumnado beneficiario directo:

- Acreditación de la condición de menor acogido o de hijo/a de familia acogedora.
- Acreditación de la condición de víctimas de violencia de género.
- Acreditación de la condición de víctimas de terrorismo.
- Acreditación de la condición de alumnado destinatario de la renta valenciana de inclusión

Documentación adicional:

- Título de Familia Numerosa en vigor expedido por la Generalitat Valenciana, según la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.
- Título de Familia Monoparental en vigor expedido por la Generalitat Valenciana, según Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana.
- Certificación de Discapacidad o Resolución de la Valoración de Dependencia, emitidos por los organismos competentes.
- Informe de vida laboral y Tarjeta de Demanda de Empleo (DARDE) actualizada como máximo a 30 días antes de la fecha de solicitud de la beca o justificación de situación de ERTE o cese de actividad, emitido por el organismo oficial.

